



**“POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE HISTORIAS CLÍNICAS, EN LA E.S.E HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL”**

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL en ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en Decreto de Nominación No 4112.010.20.0724 de octubre 31 de 2022 de la Alcaldía Distrital de Cali y Acta de posesión N°. 0328 del 04 de noviembre de 2022.

**CONSIDERANDO**

- ❖ Que la Resolución 1995 de 1999, expedida por el Ministerio de Salud, por la cual se establecen normas para el manejo de la historia clínica, en el capítulo IV, artículo 19 dispuso la creación del Comité de Historias Clínicas como cuerpo colegiado encargado de velar por el cumplimiento de las normas establecidas para el correcto diligenciamiento y adecuado manejo de las Historias Clínicas.
- ❖ Que la Resolución 1995 de 1999 en su artículo 1° describe que la Historia Clínica es un documento privado, obligatorio, y sometido a reserva en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención.
- ❖ Que el decreto 1011 de 2006, expedido por el Ministerio de la Protección Social, establece el Sistema Obligatorio de garantía de Calidad de la atención en salud en el Sistema de Seguridad Social en salud el cual incluye como uno de sus componentes al Sistema único de Habilitación definido como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnica Administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, y de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de Servicios de Salud y las EAPB.
- ❖ Que el decreto 1011 de 2006, por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, en su artículo 32, contempla la obligatoriedad en los procesos de auditoría para el mejoramiento de la calidad de atención en salud, la cual debe ser concordante con los estándares de acreditación y superiores a los estándares básicos de habilitación. Que la ley 1438 de 2011, que reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y dicta otras disposiciones, en el parágrafo transitorio del artículo 112 señala que la historia clínica única electrónica será de obligatoria aplicación antes del 31 de diciembre del año 2013 y tendrá plena validez probatoria.
- ❖ Que la resolución 2003 de 2014, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece el alcance del estándar de Historia Clínica y registro, así como la existencia y cumplimiento de procesos que garanticen la historia clínica por paciente y las condiciones técnicas de su manejo y el de los registros de procesos clínicos diferentes a la historia clínica que se relacionan directamente con los principales riesgos propios de la prestación de servicios.
- ❖ Por las anteriores consideraciones, la Representante Legal de la E.S.E. Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel en mérito de lo expuesto:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: ESTABLECER EL COMITÉ HISTORIAS CLÍNICAS.** Establecer el comité de historias clínicas, en virtud de la normatividad anteriormente expuesta y alineación con los estándares del Sistema de Acreditación en Salud.

**ARTÍCULO 2: OBJETIVO GENERAL.**

Defínase el comité de historias clínicas como el conjunto de personas que al interior de una institución prestadora de servicios de salud se encarga de velar por el cumplimiento de las normas establecidas para el correcto diligenciamiento y adecuado manejo de la historia clínica.

**ARTÍCULO 3: ALCANCE**



**“POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE HISTORIAS CLÍNICAS, EN LA E.S.E HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANTO SAN MIGUEL”**

El comité de Historias Clínicas tendrá como alcance velar por el cumplimiento de las normas establecidas para el correcto diligenciamiento y adecuado manejo de la Historia Clínica en la Institución.

**ARTÍCULO 4: DEFINICIONES.**

- La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente. los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley.
- Estado de salud: El estado de salud del paciente se registra en los datos e informes acerca de la condición somática, psíquica, social, cultural, económica y medioambiental que pueden incidir en la salud del usuario.
- Equipo de Salud. Son los Profesionales, Técnicos y Auxiliares del área de la salud que realizan la atención clínica asistencial directa del Usuario y los Auditores Médicos de Aseguradoras y Prestadores responsables de la evaluación de la calidad del servicio brindado.
- Historia Clínica para efectos archivísticos: Se entiende como el expediente conformado por el conjunto de documentos en los que se efectúa el registro obligatorio del estado de salud, los actos médicos y demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en la atención de un paciente, el cual también tiene el carácter de reservado.
- Archivo de Gestión: Es aquel donde reposan las Historias clínicas de los Usuarios activos y de los que no han utilizado el servicio durante los cinco años siguientes a la última atención.
- Archivo Central: Es aquel donde reposan las Historias Clínicas de los Usuarios que no volvieron a usar los servicios de atención en salud del prestador, transcurridos 5 años desde la última atención.
- Archivo Histórico: Es aquel al cual se transfieren las Historias Clínicas que por su valor científico, histórico o cultural deben ser conservadas permanentemente.

**ARTÍCULO 5: FUNCIONES.** El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Promover en el Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel E.S.E. la adopción de las normas nacionales sobre historia clínica y velar porque estas se cumplan.
2. Elaborar, sugerir y vigilar el cumplimiento del manual de normas y procedimientos de los registros clínicos Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel E.S.E., incluida la historia clínica.
3. Elevar a la Gerencia y al Comité Técnico-Científico, recomendaciones sobre los formatos de los registros específicos y anexos que debe contener la historia clínica, así como los mecanismos para mejorar los registros en ella consignados.
4. Vigilar que se provean los recursos necesarios para la administración y funcionamiento del archivo de Historias Clínica.
5. Asegurar el uso de técnicas eficientes para archivar, catalogar y conservar las historias clínicas, con el fin de que estas se encuentren fácilmente disponibles.
6. Implantar y poner en funcionamiento un sistema de información para el manejo de registros estadísticos que facilite el enlace con los niveles administrativos y permita la consolidación de los datos individuales.
7. Revisión periódica de las Historias Clínicas para detectar fallas de diligenciamiento.
8. Revisión periódica de los formatos y formularios con el fin de actualizarlos y/o modificarlos.



**"POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE HISTORIAS CLÍNICAS, EN LA E.S.E HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL"**

9. Elaboración de recomendaciones a los Médicos con el fin de asegurar el adecuado diligenciamiento de la Historia Clínica y los demás formatos.
10. Revisión de las Guías de atención existentes para mantenerlas actualizadas según tendencias modernas y cambios en manejos antimicrobianos.
11. Revisión y adaptación de las nuevas guías que determine el ministerio de protección social en cuanto al manejo de patologías.

**ARTÍCULO 6: REUNIONES.**

El Comité de Historias Clínicas se reunirá de manera ordinaria mensualmente, iniciando en el mes de enero de cada año, o extraordinariamente, cuando así lo requiera, respondiendo siempre a una programación previa.

**ARTÍCULO 7: CONFORMACIÓN E INTEGRANTES.** Los integrantes del comité son un equipo multidisciplinario conformado por:

1. Subgerente Administrativa y Financiera.
2. Jefe Oficina Asistencial o quien haga de sus veces.
3. Enferma jefe o quien haga de sus veces.
4. Profesional de sistemas e información o quien haga de sus veces.
5. Profesional de gestión documental o quien haga de sus veces.

**ARTÍCULO 8: INDICADORES.** El comité deberá asegurarse del reporte, análisis y gestión de los siguientes indicadores:

- Calidad en el diligenciamiento de la Historia Clínica
- Adherencia a registro de dato en historia clínica
- Reporte de fallas de uso de historia clínica
- Patologías frecuentes en la institución
- Oportunidad de solicitudes de historias clínicas
- Adherencia a las guías de práctica clínica

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las anteriores.

Dado en Santiago de Cali, el día 03 del mes de ENERO del año dos mil veintitrés (2023).

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
SANDRA MARENTES ASTAIZA  
GERENTE

E.S.E. HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL

Proyectó: Equipo Gestión y Mejora – Sertemp  
Revisó: William Arango Usua – Abogado Sertemp  
Revisó: Carolina Osorio González -Subgerente Administrativa y Financiera *col*

Nit 890.303.448-6  
Carrera 70 No. 2A - 04 Cali – Colombia  
PBX +57 (2) 339 0821  
hgsanmiguel@sanmiguel.gov.co - www.sanmiguel.gov.co  
Vigilado "Superintendencia Nacional de salud"